

Serán suscritores forzosa á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real órden de 26 de Setiembre de 1861.)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)

GACETA DE MANILA

Parte militar

GOBIERNO MILITAR

Servicio de la Plaza para el día 8 de Enero de 1896.

Parada y Vigilancia, los Cuerpos de la Guarnición.—Jefe de día, Sr. Teniente Coronel del 72, D. Francisco Ortiz Aguado.—Imaginería, otro del Provisional, núm. 2, D. Julio Molo y Sanz.—Hospital y provisiones, Provisional núm. 2, 1.º Capitan.—Vigilancia de á pie, Provisional núm. 2, 1.º Teniente.—Paseo de enfermos, Provisional núm. 2.—Música en la Luneta, núm. 72.

De órden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, Vicente Villas Vitón.

Anuncios oficiales.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA

Sección de Impuestos Directos.

Por el presente se cita, llama y emplaza por tercera y última vez á los Sres. D. Francisco Arabal y D. Cayetano Carpiñer, Inspectores que fueron de las fábricas de puros de Cavite y de la Princesa, y si hubiesen fallecido á sus herederos y causa-habientes, para que en el término de 9 días á contar desde esta fecha, comparezcan en esta Sección de Impuestos Directos de la Intendencia general por sí ó por medio de apoderados legales con objeto de recoger y contestar los pliegos de cargos que contra los mismos resultan del expediente seguido sobre devolución por la Administración de Hacienda de Bulacán de varias partidas de tabaco elaborado en dichas fábricas; en la inteligencia que de no hacerlo así les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Manila, 3 de Enero de 1896.—El Jefe de la Sección, Florentino Montejo. 1

DIRECCION GRAL. DE ADMINISTRACION CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

El Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de esta fecha ha tenido á bien disponer que el día 17 de Enero próximo venidero á las 10 de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Sección general 2.ª subasta pública para arrendar por un trienio el impuesto de carruajes, carros y caballos de esta Ciudad, Campo de Arroceros, paseos de las calzadas, arrabales de San Fernando de Dilao, Ermita, Malate, Binondo, S. José, Sta. Cruz, Quiapo, San Miguel, Sampaloc, Tondo y San Nicolás, y los carruajes, calesas y carromatas procedentes de los pueblos de la provincia de Manila que se dediquen al servicio de plaza en esta Capital, bajo el tipo en progresión ascendente de diez y seis mil ochocientos diez y ocho pesos (pfs. 16.818.00) anuales, con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta* núm. 4 correspondiente al día 4 de Enero del presente año.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salon de Actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros, á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendi-

das en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 10 de Diciembre de 1895.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Solier. 1

INSTITUTO MICROBIOLÓGICO Y DEVACUNACION

En las sesiones públicas correspondientes al jueves y sábado de la semana próxima, días 9 y 11 de los corrientes, de 9 á 12 de la mañana se inoculará la vacuna en este Instituto con linfa de ternera.

En el mismo establecimiento todos los días de oficina de 9 á 12 de la mañana, se expende al público linfa vacuna animal en perfecto estado de conservación y de absoluta confianza.

Lo que se anuncia en la *Gaceta* para general conocimiento del público.

Manila, 4 de Enero de 1896.—El Director, Dr. S. Remón.

CAPITANIA DE PUERTO DE CAGAYAN

No habiéndose presentado todo el día 28 de Octubre del corriente año, que era el señalado para verificar las oposiciones con objeto de proveer la plaza de Práctico vacante en este distrito, el Excmo. à Ilmo. Sr. Comandante general de Marina del Apostadero y Escuadra, en su superior decreto de 12 del corriente mes, se ha servido disponer se anuncie de nuevo la plaza indicada.

Debiendo proveerse una plaza vacante de Práctico de número del Puerto de Aparri para la barra y río del mismo, las oposiciones tendrán lugar el día 6 de Febrero del próximo año venidero en la Capitania del Puerto citado á las nueve de su mañana.

Los aspirantes deberán presentar los documentos siguientes:

Solicitud pidiendo ser opositor dirigida al Capitan de este Puerto.

Documentos que acrediten ser piloto, patrón ó individuo de mar inscripto.

Certificado de robustez para desempeñar el cargo que solicitan, expedido por el Médico municipal de este pueblo.

Copia legalizada de la partida de bautismo para acreditar que los aspirantes están comprendidos entre los 21 y 50 años de edad.

Las materias sobre que versarán los exámenes de los aspirantes serán las siguientes:

Conocimiento de toda clase de maniobras tanto de buque de vela como de vapor.

Conocimiento del Reglamento de luces para evitar abordajes y las particulares de la barra de Aparri.

Conocimiento de los bajos, boyas, valizas, enflaciones, corrientes, fondeaderos de la localidad y los de la comprensión del distrito.

Conocimiento de luz, tiempo, vientos reinantes y modo de amarrar los buques en cada caso.

Conocimiento exacto de las señales establecidas en la barra para la entrada de los buques en caso de mal tiempo.

Ideas de las frases francesas é inglesas de más uso para la entrada y salida de los buques.

Es condición indispensable que los patrones inscriptos sepan leer y escribir y las cuatro reglas de la Aritmética y solo serán admitidos los que carezcan de esta instrucción y conocimiento de las clases

antes citadas, en caso de no presentarse quien las posea.

Aparri, 26 de Diciembre de 1895.—Mariano Pérez de Jimenez.

JUNTA DE OBRAS DEL PUERTO DE ILOILO

Aprobada por la superioridad la adquisición de un remolcador con destino al tren de limpia de este Puerto mediante contrata, esta Junta acordó su publicación para que dentro del plazo que es á partir del día de hoy hasta el 31 de Enero próximo venidero, los que deseen presentar oposiciones puedan hacerlo dentro de dicho plazo á la Presidencia de esta Junta, con arreglo al pliego de condiciones facultativas y económicas que se inserta á continuación.

Iloilo 19 de Noviembre de 1895.—Francisco de Castilla.

Pliego de bases ó condiciones que debe regir en el concurso que ha de celebrarse para la contratación de un remolcador con destino al tren de limpia del puerto de Iloilo.

1.º Se abre un concurso de proyectos para la contratación de un remolcador con destino al tren de limpia del puerto de Iloilo sirviendo de base el presupuesto aprobado por el Excmo. Sr. Gobernador General del Archipiélago en 29 de Abril del año actual.

2.º Las proposiciones se dirigirán al Sr. Presidente de la Junta de Obras del puerto, fijándose el plazo para la admisión de aquellas, hasta el día 31 de Enero de 1896.

3.º El remolcador será de la forma, disposición y dimensiones que se manifiestan en la memoria del presupuesto, admitiéndose todas las modificaciones que se propongan, siempre y cuando redunden en beneficio de la obra.

4.º Una vez transcurrido el plazo fijado en la 2.ª condición, la Junta remitirá con su informe á la Inspección general de Obras públicas de estas Islas las proposiciones que se le hayan presentado, manifestando la que en su opinión reuna las mejores condiciones para que después de examinado por la Junta Consultiva del ramo, pueda proponerse á la Superioridad la solución que se considere aceptable.

5.º De la resolución que se adopte, que será inapelable, se dará cuenta al Sr. Presidente de la Junta de Obras del Puerto para que éste á nombre de la Administración de estas Islas, formalice el correspondiente contrato en la forma usual y corriente; devolviendo á los interesados si lo desean las propuestas que no hayan sido aceptadas.

6.º En las proposiciones deberá expresarse con toda claridad la naturaleza, forma y dimensiones de las diferentes partes que constituyan la embarcación; mecanismo motor y propulsor, consumo de combustible, accesorios de cubierta y de la máquina, plazo de ejecución, condiciones que se exigen para el pago y por último, todas las demás circunstancias que se considere conveniente consignar para el esclarecimiento de la proposición que se presente.

7.º El costo no podrá exceder del importe consignado para la obra en el presupuesto aprobado.

8.º Todo el material que se emplee en la construcción del remolcador será de la mejor calidad y de las condiciones que se determinen, estando facultado el Ingeniero Director de las obras ó per-

sonas facultadas por la Junta para poder entrar en los talleres donde se construya y verificar con el material todas las pruebas que tenga por conveniente, sin que pueda oponersele obstáculo alguno á inspeccionar en todos sus detalles la construcción del remolcador.

9.º Una vez terminado el remolcador se verificarán las pruebas necesarias para asegurarse de si cumple con las condiciones estipuladas, levantándose un acta en la que conste el resultado de aquellas, remitiendo dos ejemplares á la Inspección general de Obras públicas de estas Islas.

10. Si alguno de los interesados en el concurso no estuviera conforme con alguna de las condiciones anteriores, lo manifestará así en su proposición indicando la que considera debe ser modificada ó suprimida, así como proponiendo las que deban añadirse y que conduzcan á una mejor inteligencia del contrato que se celebre, evitando todo género de dudas é interpretaciones, pues en el concurso anunciado se admitirán toda clase de proposiciones, dejando la más amplia libertad para formularlas, así como la Administración se reserva la facultad de elegir la que tenga por conveniente sin restricciones de ninguna clase.

11. El pliego de condiciones y presupuestos del remolcador de que se trata, se encontrarán á disposición de quien quiera examinarlos en las oficinas de la Junta de obras del Puerto de Iloilo y en el consulado de Hong-kong y Singapore pudiendo los interesados sacar de ellos las copias que tengan por conveniente.

Iloilo, 19 de Noviembre de 1895.—Francisco de Castilla.

INSPECCION GENERAL DE MONTES.

(Continuación).

Por acuerdo del Excmo. Sr. Director general de Administración Civil de 19 de Septiembre último y para cumplir lo dispuesto en el art. 7.º del Real Decreto de 13 de Febrero del año próximo pasado, inserto en la Gaceta de Manila correspondiente al 17 de Abril del citado año, se publica á continuación el resumen de las instancias solicitando composición de terrenos, referentes á la provincia de la Laguna, presentadas antes de la expresada fecha de 17 de Abril.

Instancias obrantes en la Inspección.

Pueblo de Pagsanjan.

Nombres de los interesados	Fecha de la instancia		
D. Lorenzo Lopez de Loiz.	30 Junio	88	
El mismo por si y en nombre de sus sobrinos D.a Benita don Domingo y D.a Felisa Lopez de Loiz.	30 id.	id.	
El mismo y en nombre de su sobrina D.a Eulogia Lopez de Loiz.			
D.a María Paclan de la Concepción.	30 id.	id.	
» María Evangelista.	26 Julio	82	
D. Martin de Austria.	20 Agosto	id.	
D.a Martina Labadia.	27 id.	id.	
» María Evangelista.	26 id.	id.	
La misma.	20 id.	id.	
La misma.	id.	id.	
» María Zaguirre.	28 Junio	id.	
D. Manuel Almonte.	18 id.	id.	
D.a Mercedes Labadia.	20 Agosto	id.	
D. Marcos Labadia.	5 id.	id.	
» Mariano Vidal.	25 id.	80	
D.a María Cosme.	3 id.	id.	
D. Macario Albaner.	22 id.	id.	
El mismo.	22 id.	id.	
D.a María Abella.	5 id.	id.	
D. Mariano Abella Sto. Tomás.	1.º Octubre	id.	
» Martin de Austria.	21 Agosto	id.	
D.a María Evangelista.	20 id.	id.	
D. Meliton Labadia.	18 id.	id.	
D.a María Zaguirre.	id.	id.	
D. Mariano Abella Sto. Tomás.	id.	id.	
Martin de Austria.	27 id.	id.	
Norberto Zalameda.	31 Julio	82	
Pedro Llamas.	30 Agosto	id.	
Pedro Lanuza.	16 id.	id.	
El mismo.	id.	id.	
El mismo.	id.	id.	
El mismo.	id.	id.	
El mismo.	id.	id.	
El mismo.	id.	id.	

D. Potenciano Pabilonia.	1.º Sept.	82
Pio José Limuaco.	21 Junio	id.
Pedro Llamas.	30 Agosto	id.
El mismo.	30 id.	id.
Potenciano Pabilonia.	1.º Sept.	id.
Potenciano Llamas.	25 Julio	id.
Romualdo Abaya.	16 Febrero	id.
D.a Rosa Dabac.	1.º Sept.	id.
» Regina Zalameda.	12 Agosto	id.
» Rosa Dabac.	1.º Sept.	id.
D. Rafael San Luis.	23 Junio	id.
» Reducindo Gatchon.	25 Julio	id.
D.a Regina Zalameda.	12 Agosto	id.
D. Romualdo Abaya.	16 Febrero	id.
» Severo Cabreira.	7 Julio	id.
El mismo.	7 id.	id.
El mismo.	7 id.	id.
» Sobrino Evangelista.	2 Sept.	id.
» Serafino Umale.	20 Agosto	id.
» Silvestre Zaguirre.	15 id.	id.
» Timoteo Abaya.	24 id.	id.
El mismo.	24 id.	id.

(Se continuará.)

Edictos

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia del distrito de Quiapo dictada en la causa núm. 198 por hurto doméstico se cita, llama y emplaza á Felipa de los Santos para que en el término de 9 días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial, se presente en este Juzgado á los efectos oportunos en el expresada causa bajo apercibimiento de que de no hacerlo dentro de dicho término, le pararán los perjuicios á que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manila y Juzgado de 1.ª instancia de Quiapo á 4 de Enero de 1896.—P. H., Ambrosio V. Fuentes.

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia de Quiapo dictada en la causa núm. 209 por hurto doméstico se cita, llama y emplaza á Eugenio Pacheco de la Cruz natural de S. Miguel de Mayumo de la provincia de Bulacan hijo de Victor y de Juana de 18 años de edad, para que en el término de 9 días contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial, se presente en este Juzgado á los efectos oportunos en la expresada causa bajo apercibimiento de que de no hacerlo dentro de dicho término le pararán los perjuicios á que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manila y Juzgado de 1.ª instancia de Quiapo á 4 de Enero de 1896.—P. H., Ambrosio V. Puente.

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia del distrito de Binondo dictada en la causa núm. 6590 contra D. Cristobal Peyucad por contrabando de monedas, se cita, llama á dicho procesado para que en el término de 9 días desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de esta capital se presente en dicho Juzgado y Escribanía del infrascrito, al objeto de ser notificado de la Real ejecutoria recaída en dicha causa bajo apercibimiento de que de no hacerlo le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Manila, 4 de Enero de 1896.—Agapito Oloriz.—V.º B.º Tojar.

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia del distrito de Binondo dictada en esta fecha en la causa núm. 6934 que se sigue en este Juzgado por robo contra el procesado Mariano del Valle y otros, se cita llama y emplaza á dicho procesado para que por el término de 9 días contados desde la publicación de los mismos se presente en este Juzgado al objeto de notificarle en la Real ejecutoria y providencia de su guárdese, apercibiéndole que de no verificar su presentación dentro de dicho término le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Binondo hoy 4 de Enero de 1896.—Tojar.

Don Antonio Lopez Oliva Juez de 1.ª instancia de esta provincia de Pangasinan.

Por el presente se hace saber que en los autos de interdicto de adquirir, promovidos por el Procurador D. Antonio M.a Fortich en representación de D. Ramon Castro vecino de Bayambang viudo de D.a María Lomaquen, se han recaído los siguientes autos.

Lingayen 8 de Noviembre de 1895.—Auto.—Vistos estos autos y Resultando; que por el Procurador D. Antonio María Fortich en nombre y representación legal de D. Ramon Castro se promovió en este Juzgado una demanda entablado el interdicto de adquirir de los bienes dejados á su fallacimientto, por su esposa D.a María Lomaquen, acompañando el testimonio de la recaudación de heredero abintestato hecha por este Juzgado á favor del recurrente en auto de 30 de Agosto último y ofreció sumaria información de testigos para justificar que los bienes cuya posesión reclama no se hallan poseidos por nadie á título de dueño ni de usufructuario.—Resultando: que los bienes cuya posesión reclama solicita D. Ramon Castro son 20 carabaos aradores con marca, puesta en la pierna derecha, 5 caraballas parideras de la misma marca, 4 vacas parideras de la propia marca, una casa de caña y nipa enclavada en el sitio de Bautista del pueblo de Bayambang, 1 camarín de caña y nipa que se halla en el mismo sitio, 1 casa de madera y nipa con ventanas de concha plantada al costado de la Iglesia de Bayambang, 1 camarín de caña y nipa para depósito de palay situado dentro del mismo pueblo, 1 partida de tiara palayera en el sitio de Telban de Bayambang que mide tres hectáreas, ocho áreas y diez y siete sentíareas y confina al Norte con Pedro Bato Doroteo de los Reyes y Anastasio y Iniluan al Este con la calzada para Camiling, al Sur con Antonio Zuñega y al Oeste con Anastasio V. Vinluan, otra partida de tierra palayera en el sitio de Moldit de dicho pueblo de Bayambang que mide 3 hectáreas, 7 áreas y 26 centíareas y limita al Norte con Tomás Arenas y Salvador Facó, al Este con Martín Vinluan, al Sur con Josefa Garagan y al Oeste con Juan Agleon, otra partida de tierra palayera en el sitio de Bautista del expresado pueblo de Bayambang que mide 8 hectáreas, 25 áreas y 25 centíareas y linda al Norte con Domingo Palaming y calzada al Este con el mismo Domingo y calzada al Sur con el Pio Agno, con Juan Abero Leon Camino, Vicente Lagoy, Enrique Gines é Hilario Gines y al Oeste con los mismos individuos, otra partida en el sitio de Camalaigaran del pueblo de Bayambang que mide 29 hectáreas, 11 áreas y 90 centíareas, limita al Norte con Gerónimo Lomaquen, al Este con Marta Lomaquen, al Sur con Miguel Galla y Paulino Vitales y al Oeste con Policarpio Trinidad, en el sitio de Mamalotes del pueblo de Alcalá que mide 18 hectáreas, 60 áreas y 26 centíareas y limita al Norte con una senda, al Este con Tomás Palac al Sur Gerónimo Lomaquen y al Oeste con Pedro Coramen, otra en el sitio de Buenlag del pueblo de Alcalá que mide 9 hectáreas 25 áreas y 34 centíareas que linda al Norte con Gerónimo Lomaquen al Este con Píoquinto y Justo Bacolor al Sur con Dionicio Blanco y con un arroyo y al Oeste con Fulgencio Tocayo, otra en el sitio de Baon del expresado pueblo de Alcalá que mide 16 hectáreas 79 áreas y 73 centíareas que linda al Norte con Apolinario Castillo, Vicente Junio, Gabriel Hipólito, Lorenzo Macarí y Eulalio Orono al Este con los mismos al Sur con Juan Palac y Juan Galsún y al Oeste con Silverio Carabanso y un arroyo y otra en el sitio de Telbang del pueblo de Bayambang que mide 40 brazas de rivera en cuadro.—Resultando que admitida la información testifical fueron examinados los testigos D. Juan Fajardo, D. Vicente Ramos y D. Pedro Vinluan lo que unánime declararon conocer los bienes cuya posesión solicita D. Ramon Castro y que en la actualidad no lo posee nadie á título de dueño ni como usufructuario. Considerando que D. Ramón Castro ha justificado que los bienes cuya posesión solicita no se hallan poseidos por nadie á título de dueño ni de usufructuario y su heredero abintestato de su esposa D.a María Lomaquen.—Vistos los arts. 1615 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.—El Señor D. Antonio Lopez Oliva Juez de 1.ª instancia de esta provincia por ante mi el Escribano dijo: que debía de otorgar y otorgaba á D. Ramón de

Castro la posesión de los bienes relacionados sin perjuicio de tercero de mejor derecho.—Así lo proveyó mandó y firmó su Sría., doy fé.—El Antonio L. Oliva.—Ante mí, Santiago Guevara, Rubricados.

Lingayen 13 de Diciembre de 1895.—Auto.—Vistos estos autos y—Resultando: que por auto de 8 de Noviembre último se otorgó a D. Ramón de Castro la posesión de los bienes que heredó a su mujer D.ª María Lomaquen, los cuales se hallan reseñados en el segundo resultando de dicho auto y se le dió posesión de los mismos, el día 15 del mismo mes.—Resultando: que notificada la providencia de 22 de Noviembre al Procurador del demandante en que se mandó publicar por edictos el auto en que se otorgó la posesión, presentó un escrito pidiendo que se le admitiese información testifical para justificar que la casa y camarín de caña y nipa enclavados en el sitio de Bautista del pueblo de Bayambang se hallan enclavados en un mismo solar que mide 8 hectáreas, 21 áreas y 25 centiáreas y limita al N. con el río Agno al S. calzada que dirige al pueblo de Alcalá al E. Domingo Palaming y calzada y al O. María Horita D. Vicente Lagoy, Enrique Gines, Hilario Gines, y D. Laureano Roldán que la casa de madera y nipa conventanas de concha plantada al costado de la Iglesia de Bayambang y el camarín de caña y nipa para depósito de palay situado dentro del mismo pueblo, se hallan también enclavados en un solo solar que mide 28 áreas y 89 centiáreas y mide al N. con la plaza del pueblo y D. Laureano Roldán al S. Jacinto Junio al E. calzada que dirige al pueblo de Camiling y al O. calzada que dirige a la Iglesia, y que la finca situada en Telbang de Bayambang que mide 40 brazas de rivera en cuadro equivale a 16 áreas de extensión cuya finca limita al N. con Pedro Bato Doroteo de los Reyes y Anastacio y Vinluan al S. Antonio Zuñega al O. el citado Anastacio y Vinluan y al E. con la calzada para Camiling. Resultando que admitida la información, presentó el recurrente los testigos D. Juan Fajardo y D. Pedro Vinluan que de pusieron de conformidad con lo expuesto por el Procurador Fortich en el citado escrito.—Considerando que se halla suficientemente justificado que las fincas designadas tienen la cabida y linderos expresados.—El Sr. D. Antonio Lopez Oliva Juez de 1.ª instancia de esta provincia por ante mí el Escribano dijo: téngase por ampliados los particulares del auto de 8 de Noviembre con los que contiene este y llévase a efecto lo mandado en la providencia de 22 de Noviembre último, publicándose los dos autos por edictos que se fijarán en los sitios públicos de costumbre y en la Gaceta de Manila, para que en el término de 40 días desde su inserción, se presenten los que se crean con mejor derecho a dicha posesión pues transcurrido sin verificarlo, no se admitirá reclamación alguna contra ello. Así lo mandó y firmó su Sría., doy fé.—E. Antonio L. Oliva.—Ante mí, Santiago Guevarra rubricados.

Lo que se publica por el presente edicto para conocimiento del público y para que en el término de 40 días desde su publicación en la Gaceta oficial de Manila, se presenten los que se crean con mejor derecho a la posesión otorgada a favor del citado D. Ramón Castro; pues transcurrido sin verificarlo, no se admitirá reclamación alguna contra ella.

Dado en Lingayen a 16 de Diciembre de 1894.—Antonio L. Oliva.—Por mandado de su Sría., Santiago Guevarra.

Por el presente y en virtud de la providencia dictada en esta fecha en la causa núm. 14 del año 1894, seguida contra Simon Cunanan, Mariano Sabaria, y Eugracia Garcia, por el delito especial contra la seguridad de conservación de Ferro-Carriles se cita, llama y emplaza a los citados procesados, cuyas circunstancias personales y señas particulares de los mismos son los siguientes, el primero es indio, natural y vecino de Bamban de la provincia de Tarlac de 30 años de edad, casado, de oficio jornalero, y es de estatura y cuerpo regulares nariz chata, pelo cejas y ojos negros, boca regular, barba nada, cara redonda é hijo de Mariano y de Tomasa Lachon, el segundo ó sea Mariano Sabaria, es indio natural y vecino de Angeles provincia de la Pampanga de 35 años de edad, viudo de oficio jornalero y es de estatura regular, cuerpo delgado,

pelo y cejas negros, nariz regular, bisco de ojos barbi lampiña cara larga, color trigueño y es hijo de Mariano y de Lorenza Miclat y el último es indio natural y vecino de Apalit de la provincia de la Pampanga de 26 años de edad, soltero de oficio jornalero es de estatura y cuerpo regulares, pelo cejas y ojos negros, nariz y boca regulares barba nada cara obalada color moreno con una cicatriz en la sien derecha y es hijo de Alejandro y de Victoria Cabrera, para que por el término de 30 días contados desde la última publicación del presente edicto comparezcan ante este Juzgado ó en las cárceles de esta cabecera a contestar los cargos que resultan en la causa arriba citada, previniéndoles que de no hacerlo se les declararán rebeldes y contumaces parándoles los perjuicios que en derecho hubiere lugar y entendiéndose con los Estrados de este Juzgado las ulteriores diligencias que se practiquen respectos a los mismos.

Dado en Lingayen a 4 de Enero de 1896.—Antonio L. Oliva.—Por mandado de su Sría., Santiago Guevara.

—

Don José M.ª Gutierrez y Répide Juez de 1.ª instancia en propiedad de este Distrito de Tarlac.

Por el presente cito, llamo y emplazo a los procesados ausentes, Dionicio Fronda indio, soltero sin apolo, de 17 años de edad, natural de Candon, Hocos Sur, vecino de Paniqui, labrador, Andrés Esguerra, indio soltero, natural de Camiling vecino de Paniqui, de 33 años de edad labrador, Juan Custodio (a) Mariano, indio, casado con hijos, natural y vecino de Paniqui, de 29 años de edad, labrador, Vicente Pedro, casado con hijos, natural de S. Jacinto Pangasinan, vecino de Paniqui de 29 años de edad, para que dentro de treinta días, contados desde la inserción del presente edicto se presenten en este Juzgado, para hacerles sufrir la pena que les fué impuesta en la causa núm. 1435 instruida contra los mismos y otros por robo frustrado y lesiones, apercibidos que de no verificarlo de dicho término les pararán los perjuicios que haya lugar.

Dado en el Juzgado de Tarlac a 3 de Enero de 1896.—José M.ª Gutierrez.—Ante mí, Paulino B. Baltazar.

Por el presente cito llamo y emplazo por 1.ª 2.ª y 3.ª vez al procesado ausente Eugenio Pulido (a) Genio vecino de La Paz de esta provincia cara violenta de estatura baja cuerpo grueso pelo cejas y ojos negros nariz chata color negro, boca grande y barba regular, para que en el término de 30 días contados desde la inización de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este Juzgado ó en las cárceles de esta provincia a contestar los cargos que contra el resultan de la causa núm. 2156 por hurto si así lo hiciere le oíré y administraré justicia en caso contrario se sustanciará esta causa en su ausencia y rebeldía parándole los perjuicios que en recho hubiera lugar.

Dado en el Juzgado de Tarlac a 2 de Enero de 1896.—José M.ª Gutierrez.—Por mandado de su Sría., Paulino B. Baltazar.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Andrés Garbin y la ofendida Filiciana Balandiano para que dentro de 9 días se presenten en este Juzgado a oír Real sentencia en la causa número 2161 por robo frustrado y tentativa de rapto instruida contra el mismo procesado y otros apercibidos que de no verificarlo dentro de dicho término les pararán los perjuicios que haya lugar.

Dado en Tarlac a 3 de Enero de 1896.—José M.ª Gutierrez.—Ante mí, Paulino B. Baltazar.

Por el presente se cita, llama y emplaza por primera, segunda y tercera vez a los que se crean dueños de un carabao con marcas, que fué ocupado en poder de Juan Villanueva natural del pueblo de Bacolor provincia de la Pampanga y vecino del de Gerona procesado en la causa núm. 201 seguida en este Juzgado por hurto, para que en el término de 30 días comparezcan a deducir su acción con los documentos justificativos de propiedad bajo apercibimiento que de no hacerlo en dicho término les parará el perjuicio que en derecho haya lugar. Igualmente se cita y emplaza a Tereso Pineda,

residente en el barrio de S. Ildefonso del pueblo de México de la citada provincia, para que en el término de 9 días comparezca en este mismo Juzgado a declarar en la expresada causa.

Dado en Tarlac a 2 de Enero de 1896.—José M.ª Gutierrez.—Ante mí, Paulino B. Baltazar.

Don Juan Lobo y Jimenes Juez de 1.ª instancia en propiedad de este distrito de la Union que de estar en pleno ejercicio de sus funciones judiciales yo el presente Escribano doy fé.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado Andrés Molina natural de Santa de la provincia de Hocos Sur y vecino de este pueblo hijo legítimo y de legítimo matrimonio de sus mayores Graciano Molina y Luisa Morales, soltero pescador de 17 años de edad sabe leer escribir y firmar, y es de estatura y cuerpo regulares, pelo cejas y ojos negros, color trigueño, nariz algo, chata, boca también regular y barba lampiño, para que en el término de 30 días desde el de la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente a este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia bajo apercibimiento de que no hacerlo se le declarará rebelde y contumaz parándole además los perjuicios que en derecho hubiere lugar si dentro del referido término deje de presentarse para el indicado fin.

Dado en San Fernando a 28 de Diciembre de 1895.—Juan Lobo.—Ante mí, Estanislao Tamayo.

Don Modesto Villadolid, Juez de Paz del distrito de Nasugbu partido judicial de Batangas, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, yo el testigo actuario de asistencia doy fé.

Por el presente se cita, llama y emplaza por pregon y edicto al acusado ausente Diego Carag indio, casado labrador mayor de edad, de esta vecindad, empadronado en la cabecera núm. 26 de este pueblo y residente en el barrio de Looc de esta comprensión, para que dentro del término de 30 días contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado de Paz a defenderse de la acusación que se le ha hecho Crisanta Alicanay su esposa en el juicio criminal de faltas que se instruye contra el mismo y otro por riña con lesiones leves; pues en otro caso, se procederá a lo que hubiere lugar en derecho.

Dado en Nasugbu a 28 de Diciembre de 1895.—Modesto Villadolid.—Ante mí, Carlos Castilla.

Don Ricardo Pavón y Rosales, Juez de 1.ª instancia de este distrito de Nueva Ecija.

Al que igual jurisdicción ejerce al de Pampanga hace saber en la causa núm. 5163 contra Pantaleon Mendoza y otros por hurto y falsificación, con esta fecha he dictada una providencia interesando dirigir a V. S. el presente para que proceda la aprehensión captura y remisión en su caso a este Juzgado del procesado ausente Pantaléon Mendoza, mestizo, sangley, soltero, de 39 años de edad, poco más ó menos natural de S. Rafael (Bulacán) y vecino de Gapan de esta provincia del barangay de D. Tiburcio O. Luis con el apodo de panta, hijo de Narciso y de Claudia Mendiola, no sabe leer escribir ni firmar, estura y cuerpo regulares, pelo cejas y ojos negros, nariz frente y orejas regulares, cara redonda, barba poca, boca regular, color moreno y con varias cicatrices de viruelas en dicha cara.

Por lo que en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.) y por su menor edad de su augusta madre la Reina Regente del Reino, le exhorto y requiero y en el mio atentamente le pido se sirva disponer de lo que se interesa en el anterior inserto y verificado mande de volver el presente con las diligencias de cumplimiento, pues así interesa a la administración de justicia.

Dado en S. Isidro a 3 de Enero de 1896.—Ricardo Pavón.—Ante mí, Francisco Villarias.

Por el presente y en virtud de lo mandado por el Sr. Juez de 1.ª instancia de esta provincia de Pangasinan en providencia dictada con esta fecha en la causa núm. 11946 seguida de oficio contra D. Juan Abalos por detención arbitraria se hace saber: que el día 31 de los corrientes a horas de las doce de su mañana, se sacarán a nueva soba en los Estrados de este Juzgado y en los

de Paz de S. Manuel de esta provincia, 5 parcelas de tierras arrosales situadas en el barrio de Flores del indicado pueblo y embargadas a referido procesado con la rebaja del 25 por 100 de sus respectivos avalúos adjudicándose al mejor postor, siendo los linderos, medición y valor de las mencionadas tierras son los siguientes, 1 parcela de sementera de 16 brazas de largo por 13 idem de ancho, lindando al Norte con Felix de Vera al Oeste con Vicente Catutuya, al Sur con la cañada para S. Nicolas y al Oeste con Feliciano Siason, avaluada en 5 pesos, Otra sementera de 75 brazas de largo por 40 idem de ancho lindando al N. con Pedro Matias, al E. con Catalino Marao, al S. con D. Paulo Abila, y al Oeste con Silverio Conquillo, avaluada en 20 pesos, Otra sementera de 250 brazas de largo por 44 idem de ancho lindando al Norte con Telesforo Guillermo, al Este con el Rio Agno chico al Sur con Vicente Catutuya y al Oeste con Felix Rivera avaluada en 30 pesos: otra sementera, que al Norte mide 138 brazas y linda con D. Paulo Avila y D. Antonino Zarate, al Este mide 106 brazas y linda con D. Paulo Abila, al Sur 176 brazas y linda con Pedro Matias y al Oeste mide 12 brazas y linda con el mismo Pedro Matias, avaluada en 21 pesos y otra sementera que mide 90 brazas de largo por 40 idem de ancho lindando al Norte con Miguel Parayno al Este con el rio agno chico, al Sur con Feliciano Bilg y al Oeste con Tranquilino Marzano avaluada en 20 pesos.

Lo que se publica para conocimiento del que quiere interesarse en la mencionada subasta.

Dado en Lingayen a 4 de Enero de 1896.—Santiago Guevara.

Por providencia del Sr. Juez de Paz de esta Cabecera, en funciones de 1.ª instancia por excusa del que lo es de esta provincia de Pangasinan, dictada en la causa núm. 32 del año 1894, seguida contra Domingo Rosario y otro por falsificación y estafa, se cita, llama y emplaza al testigo D. Pedro Ayerbe y Cubero, para que en el término de 9 días, contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presente en este Juzgado para declarar en la referida causa, apercibido que de no hacerlo dentro de dicho plazo le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Lingayen 2 de Enero de 1896.—Gregorio Malinis, Mariano V. Tuazon.

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia de este partido judicial de Zambales dictada en la causa núm. 2835 contra Mariano Lavitoria y otros por robo se cita, llama y emplaza a los testigos Sinfaroso Gaspar y sus hijos vecinos que fueron del barrio de Santa Fé de esta provincia para que en el término de 9 días contados desde el día siguiente de la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, comparezcan en este Juzgado a prestar sus respectivas declaraciones en la causa arriba citada, apercibidos que de no hacerlo dentro de dicho término se les pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Iba a 30 de Diciembre de 1895.—Anselmo Lachica.

Don Cándido Fernandez Parréño, Capitán de la 1.ª Compañía del 22 Tercio de la Guardia Civil y Juez Instructor de causas del mismo.

Hallándome instruyendo causa contra los individuos Prudencio Alcalde, Eduardo Alto y desconocidos por robo en cuadrilla con detención ilegal ocurrido en el barrio de Nasuban, término del pueblo de Sta. Barbara de esta provincia en la noche del primera 2 de Febrero último.

Por el presente cito, llamo a un tal Basilio, como del pueblo de Alimodian, como reo en la expresada causa é ignorándose su apellido y señas personales, para que en el término de 30 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presente en este Juzgado de instrucción sito casa cuartel de la Guardia Civil (Iloilo) al objeto de prestar declaración en referida causa; apercibido que de no efectuarlo en dicho plazo, le parará los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades tanto Civiles como Militares para que practiquen activas diligencias en busca del referido Basilio, y caso ser

habido la pongan en conocimiento de este Juzgado pues así lo tengo acordado en providencia de este día. Y para que la presente requisitoria, tenga la debida publicidad insertese en la Gaceta oficial de Manila.

Dado en Iloilo a 19 de Diciembre de 1895.—Por su mandato.—El Secretario de la causa.—Agapito Gaerlan.—El Capitán Juez Instructor.—Cándido Fernandez.—Hay un sello que dice.—Guardia Civil 22 tercio Juzgado de Instrucción.

Es copia.—El Secretario, Felix Crucero.

Don Bernardo Carrasco Perez 1.º Teniente del Regimiento Provisional número 2 y Juez Instructor del mismo y de la Sumaria seguida de orden del Sr. Comandante 1.º Jefe accidental del expresado Regimiento, contra el soldado del mismo Vicente Balaba, por la falta grave de 1.ª deserción llevada a efecto el día 18 de Julio próximo pasado.

Por la presente requisitoria llamo cito y emplazo al referido soldado, Vicente Balaba hijo de padre desconocido y de Alejandra, natural de Janga provincia de Bohol edad cuando enpezó a servir 20 años su estatura un metro 625 centímetros sus señas pelo negro cejas id., ojos id., nariz chata barba ninguna boca regular color moreno señas particulares ninguna fué declarado soldado en 19 de Mayo de 1895 para que en el término de 30 días contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Manila comparezca a este Juzgado sito en el cuartel del Fortín a mi disposición para responder a los cargos que le resultan en la sumaria que de orden del Sr. Comandante 1.º Jefe accidental del referido Regimiento se le sigue con motivo de haber desertado el día 18 del mes de Julio próximo pasado bajo apercibimiento de que sino comparece en el plazo fijado será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía Judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Vicente Balaba, en caso de ser habido lo remitirán en calidad de preso con las seguridades convenientes; a este Juzgado a mi disposición pues así lo tengo acordado en Diligencia de este día.

Dado en Manila a 21 de Diciembre de 1895.—El Juez Instructor, Bernardo Carrasco.

Don Adolfo Gomez Rubé Teniente de Navío de la Armada, Ayudante de la Comandancia de Marina y Juez instructor de la sumaria 83.

Por esta primera requisitoria cito llamo y emplazo a Cosme Tana y Tejada a responder de los cargos que le resultan en la causa por falsificación de firma, el cual es natural del pueblo de Macato (Cápiz) de 45 años de edad casado jornalero, hijo de Pedro y Juliana, vive en el barrio de San Roque del pueblo de Navotas empadronado en la cabecera de Marcos Gutierrez del mismo pueblo; para que el término de 20 días se presente en este Juzgado de Marina ante el Sr. Juez D. Adolfo Gomez Rubé a responder de los que arriba se manifiestan, cuya sumaria se instruye por este hecho, advirtiéndole que se trascurrido el plazo de dicha requisitoria no apareciere ó no fuese habido se le declarará en rebeldía.

Manila, 28 de Diciembre de 1895.—Adolfo Gomez.—Por su mandato, Antonio del Rosario.

Don Antonio Nadalés Porras, Capitán de Infantería de Marina y Fiscal de la sumaria núm. 2455 por robo en cuadrilla.

Por el presente 3.º edicto cito llamo y emplazo a los individuos Enrique Guina cabo que ha sido de la Guardia civil del pueblo de Hagunoy provincia de Bulacán licenciado absoluto que se encuentra en el pueblo de Logao provincia de Albay y de Juan Gimena soldado que ha sido de la Guardia civil del mismo punto que se encuentra en Surigao de la misma provincia para que en el término de 10 días a contar desde la fecha en que se publica en la Gaceta se presenten en esta Fiscalía para declarar advertidos que no hacerlos se les seguirán los perjuicios que marca la Ley.

Manila, 23 de Diciembre de 1896.—Antonio Nadalés.—Por su mandato Gerardo Reyes.

Don Antonio Nadales Porras, Capitán de Infantería de Marina y Fiscal de la sumaria núm. 2774 por asalto y robo.

Por este segundo edicto cito, llamo y emplazo a la individuo Juana Ladia, natural y vecina del pueblo de Malolos, provincia de Bulacán para que en el término de 20 días, se presente en esta Fiscalía de causas, sita en la Capitanía del puerto de esta Capital, para declarar en la expresada sumaria, advertidos que de no hacerlos se les seguirán los perjuicios que marca la ley.

Manila, 26 de Diciembre de 1895.—Antonio Nadales.—Por su mandato, Gerardo Reyes.

Don Antonio Nadales Porras, Capitán de Infantería de Marina y Juez instructor de la Capitanía del puerto de esta Capital.

Por el presente primer edicto, cito llamo y emplazo, al individuo José Perez Fuentes, palero que ha sido del vapor-correo «Isla de Panay», para que en el término de 30 días a contar desde la publicación en la Gaceta oficial de esta Capital se presente en este Juzgado de instrucción para declarar en sumaria que se le instruye por el delito de deserción de dicho buque advirtiéndole que de no verificarlo se le seguirán los perjuicios que marca la ley.

Manila, 28 de Diciembre de 1895.—Antonio Nadales.—Por su mandato, Gerardo Reyes.

Don Arturo Escario y Herrera Davila, Capitán Ayudante del Batallón Ingenieros de Filipinas y Juez instructor del mismo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al Soldado de este Batallón, Fausto Garcia de la Cruz, natural de Gapang provincia de Nueva Ecija hijo de Gregorio y de Margarita, cuyas señas son pelo negro ojos negros cejas al pelo color moreno nariz chata barba lampiña boca grande su estatura de un metro 5075 milímetros, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación de la presente comparezca en el cuartel de Ingenieros de esta Plaza para responder a los cargos que resultan en la sumaria que instruyo por el delito de primera deserción y enagenación de prendas, y que de no presentarse en el tiempo señalado será declarado en rebeldía.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades civiles militares para que practiquen activas diligencias para la captura del expresado Garcia y caso de ser habido lo remitan a mi disposición en el cuartel de Ingenieros de esta Plaza.

Manila, 26 de Diciembre de 1895.—Antonio Escario.

Don Jesús Gomez Tejedor, 1.º Teniente del Regimiento de Linea Bisayas núm. 72 Juez instructor de la sumaria seguida de orden del 1.º Jefe del mismo contra el soldado Antonio Latigbao por el delito de primera deserción.

Por la presente 3.ª y última requisitoria llamo cito y emplazo a Antonio Latigbao N. soldado desertor de este Regimiento natural de Calisao provincia del mismo nombre hijo de P. N. C. y de Dominga de 28 años de edad, cuyas señas person los siguientes siguientes, pelo negro cejas al pelo color moreno frente espaciosa nariz regular boca regular barba nada y de un metro seiscientos milímetros de estatura, para que en el preciso término de 10 días contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Manila, comparezca en el cuartel de la Luneta a mi disposición para responder a los cargos que le resultan en la sumaria que de orden del primer jefe del expresado Regimiento se le instruye por el delito de primera deserción bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde parándole el perjuicio a que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial para que practique activas diligencias en busca del referido procesado Antonio Latigbao N. y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al cuartel de la Luneta y a mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Manila a 30 de Diciembre de 1895.—José Gomez.